FUNDAMENTOS

El próximo 3 de diciembre del año en curso se celebrará la audiencia pública convocada por el Ente Provincial Regulador de Energía (EPRE) de Río Negro, por medio de su Resolución n° 446/01 y su consiguiente prórroga, a raíz de la solicitud efectuada por la empresa EDERSA para la fijación de las nuevas tarifas eléctricas.

Las mismas regirán por el lapso de cinco (5) años, período 2001-2006, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX, artículo 44, Anexo I, de la ley n° 2902.

Los nuevos dueños de EDERSA, Public Service Enterprise Group (PSEG) -socios en partes iguales con Camuzzi -manifiestan estar buscando una adecuación de tarifas que refleje los costos reales de la compañía y argumentan que están por debajo de la media nacional en la relación entre clientes -energía vendida -empleados, agregando que el valor de su tarifa promedio es menor respecto del promedio del país y el de distribuidoras de otras zonas, como por ejemplo Córdoba.

Es decir, están pidiendo un aumento en la fijación de esas nuevas tarifas.

En la documentación presentada al EPRE por la Empresa, se aducen como causales principales los altos costos para brindar servicios eficientes en un mercado con usuarios diseminados en una gran cantidad de kilómetros cuadrados y la compra obligatoria de energía, a Termo Roca, en precios fijos que serían superiores a los del mercado mayorista argentino.

Pero estas dos condiciones figuraban claramente establecidas al momento de la privatización del servicio eléctrico en Río Negro, y quienes fueron sus compradores originales no sólo las conocían, sino que además las aceptaron.

La principal pretensión de EDERSA es demostrar que su rentabilidad es más baja que la de años anteriores.

Una situación que desde lo comercial debe ser sin duda preocupante, pero que desde el simple análisis de la situación socioeconómica nacional y provincial, mantener una rentabilidad positiva no deja de ser una feliz y contada excepción.

Y esto es así porque, a pesar que para la fijación de las nuevas tarifas con el mecanismo contemplado en la ley n° 2902 no se tiene en cuenta ningún sistema de índices de precios y sus variaciones, el comportamiento de los mismos a lo largo de estos últimos años nos muestra claramente la situación real.

Durante los años 1997, 1998, 1999 y 2001, el

índice de precios mayoristas Nivel General (base 1993=100) tuvo resultados deflacionarios en el rubro Energía eléctrica.

Pero además se registraron cifras de -0.9 en nivel general IPIM; -1,0 en nivel general IPIB y -0,8 en nivel general IPP.

En 1999, los mismos ítems registraron cifras negativas de -1,2; -1,3 y -1,3 respectivamente.

Y en el primer semestre del 2001, con la información existente a mayo de este año, se computarán caídas del orden de -0,6; -0,2 y -0,2 para las mismas categorías.

A todo lo apuntado anteriormente debemos agregar el panorama provincial, dado que estamos hablando de la prestación de uno de los servicios básicos dentro del ámbito de Río Negro.

Las sucesivas rebajas salariales, originadas en las distintas declaraciones de emergencias económico-financieras del Estado o bien en el Déficit Fiscal que persiste en las cuentas públicas; el pago de sueldos en Bonos y/o Certificados de Deudas; los pagos salariales parciales con tickets canasta; el permanente atraso en el pago de los sueldos a los empleados públicos, entre otras razones, indican que la autorización de un aumento en las tarifas eléctricas es algo impensado en las actuales circunstancias.

Entendemos que más allá del desenvolvimiento y de las ocnslusiones de la audiencias pública, que se desarrollarán de acuerdo a la normativa vigente en esa materia, la Legislatura Provincial debe expresarse al respecto.

Por ello:

COAUTORES: Silvia C. Jáñez y María del R. Severino de Costa.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Ente Provincial Regulador de Energía Eléctrica -EPRE- su rechazo a cualquier aumento que pueda producirse en las tarifas eléctricas de todos y cada uno de los servicios prestados por la Empresa EDERSA, con motivo de la fijación de esas tarifas para el período 2001-2006 de acuerdo a lo estipualdo en el artículo 44, del Anexo I de la ley n° 2902.

Artículo 2°.- De forma.